

INICIATIVA DE JAVIER MARTÍN ZAMBRANO ELIZONDO

Que reforma diversas disposiciones de la ley general de bibliotecas, enviada por el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo del grupo parlamentario del pan, en la sesión de la comisión permanente del viernes 31 de agosto de 2007.

El suscrito, diputado federal Javier Martín Zambrano Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se estableció en 1983 y actualmente es el sistema bibliotecario más extenso de México ya que opera 7 mil 210 bibliotecas a nivel nacional¹. El organismo del gobierno federal responsable de dirigir y coordinar esta red es el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de su Dirección General de Bibliotecas. Además del gobierno federal en la red colaboran estrechamente los gobiernos de todos los estados y de la mayoría de los municipios del país. Las bases legales de esta colaboración son definidas por la Ley General de Bibliotecas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988.

Entre 2000 y 2006, se equiparon, con el apoyo de la Fundación Bill y Melinda Gates, la empresa Microsoft México y las aportaciones del gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, 2 mil 600 recintos con servicios digitales. Estos servicios digitales constan de módulos de computadoras conectadas a Internet para brindar a los usuarios una amplia variedad de servicios de comunicación y de información digital, adicionales a los libros y otros medios tradicionales. Aunado a esto, se construyeron mil 100 bibliotecas a nivel nacional.

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es el de "impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida"² y la estrategia específica que concierne a estas reformas es "apoyar el desarrollo de conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares".

No cabe duda de que hoy en día el éxito en el proyecto de vida de los jóvenes mexicanos está determinado en buena medida por su capacidad de acceder a las nuevas tecnologías, a la informática y a la información digitalizada en general. Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivos centrales brindar la posibilidad de que las bibliotecas públicas ofrezcan, el servicio de información y comunicación, colecciones digitales, y que doten de módulos de servicios digitales equipados con bienes informáticos y periféricos que auspicien el uso de estas tecnologías de información y comunicación para que contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades en donde se ubican y coadyuven a estrechar la brecha digital. Además, esta iniciativa pretende que el Sistema Nacional de Bibliotecas estructure y mantenga en operación y evaluación esta red de servicios digitales a partir del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas.

Con las modificaciones que se proponen a la ley, se estaría dando certeza jurídica y permanencia a las acciones que ya se vienen desarrollando en la materia. Además, también es necesario considerar que el artículo 25 del Reglamento General de Servicios Bibliotecarios vigente desde el 31 de octubre de 2001, ya contempla entre los servicios que deberán otorgar las bibliotecas públicas, el acceso a los servicios digitales; y el artículo 26 establece que los servicios digitales consisten en facilitar al usuario el acceso a la información, a las computadoras y al Internet.

Asimismo, dicho Reglamento contiene como apéndice el Reglamento de Acceso y Uso de los Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas responsabilidad de la biblioteca pública, que establece, a su vez, los lineamientos particulares bajo los cuales se otorgan los servicios digitales.

Por lo tanto, si ya se están desarrollando acciones de política pública al respecto, y ya existe reglamentación sobre el acceso a la información y a los servicios digitales, resulta oportuno actualizar la ley en la materia. En este sentido, el objetivo de la propuesta de reforma y adiciones a la Ley General de Bibliotecas resulta favorable ya que va encaminada a iniciar la actualización del marco jurídico que regula el funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Por último, cabe resaltar que en la medida en que se acerquen las herramientas tecnológicas y de comunicación a nuestros conciudadanos y se les permita utilizarlas en provecho propio, se obtendrán beneficios que generarán reacciones favorables en cadena, y por lo tanto, contribuirán a tener un México más próspero en donde la igualdad de oportunidades tendrá como resultado el desarrollo del país en conjunto.

Por lo anteriormente expuesto proponemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 2, el artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción II del artículo 8, el párrafo tercero del artículo 12 y las fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2...

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, de información y comunicación y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Artículo 4. Los gobiernos, federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas que cuenten con servicios digitales de información y comunicación, y los servicios culturales complementarios que a través de estas se otorguen.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I...

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la red, e impulsar la modernización de la misma en el uso de tecnologías de información y comunicación, a través de la elaboración e instrumentación del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas.

Artículo 8. Corresponderá a los gobiernos de los estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren: I...

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo y en la selección, equipamiento y mantenimiento de bibliotecas para la instalación de módulos de servicios digitales;

Artículo 12. ...

...

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas, y como centro de enlace informático con las bibliotecas de la red a través de los módulos de servicios digitales.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al sistema, y estructurar y mantener en operación y evaluación los servicios digitales que ofrecen las bibliotecas incorporadas al sistema.

II...

III. Configurar un catálogo general de acervos, incluyendo documentales y digitales, de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá 60 días después de la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios de acuerdo a lo establecido por el presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días después de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas mencionado en la fracción II del artículo 7 del mismo.

Notas

1) Informe de Trabajo 2001-2006. CONACULTA. 2007

2) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2007.

Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Agosto 31 de 2007.)